



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA “COOPORCICULTORES”
Demandado	INVERSIONES APROCARNES S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023-01560 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR (facturas electrónicas)**, instaurada por **COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA “COOPORCICULTORES”**., en contra de la sociedad **INVERSIONES APROCARNES S.A.S.**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA “COOPORCICULTORES”**., en contra de la sociedad **INVERSIONES APROCARNES S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dineros:

- **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L.** (\$19.553.940,00) por concepto de capital + IVA según Factura No. **FEAT 5251**, más los intereses moratorios a partir del 9 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510

de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$9'367.320)** por concepto de capital + IVA según Factura **No. FEAT 5265**, más los intereses moratorios a partir del 12 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$17'558.705)** por concepto de capital + IVA según Factura **No. FEAT 5268**, más los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$20'141.495)** por concepto de capital + IVA según Factura **No. FEAT 5305**, más los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$34'848.220)** por concepto de capital + IVA según Factura **No. FEAT 5381**, más los intereses moratorios a partir del 29 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar

el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$5'474.850)** por concepto de capital + IVA según Factura **No. FEAT 5389**, más los intereses moratorios a partir del 03 de noviembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$14'825.700)** por concepto de capital + IVA según Factura **No. FEAT 5393**, más los intereses moratorios a partir del 03 de noviembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$16'491.825)** por concepto de capital + IVA según **Factura No. FEAT 5426**, más los intereses moratorios a partir del 09 de noviembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

-

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada, VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO con T.P. 396.251 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918d6df094c079d458640e3b5d32e4efffb9ce77e2ab45e0e47aa1f7514dae**

Documento generado en 14/12/2023 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>